



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**1218/2015**

**Nombre del sujeto obligado**

**Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**11 de noviembre de 2015**

**Sesión del pleno en que se aprobó la resolución**

**13 de enero de 2016**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

*No resuelve la solicitud en el plazo legal*



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

*En actos positivos se entrega la información solicitada.*



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
-----  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
-----  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1218/2015.  
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.  
RECURRENTE:   
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1218/2015** interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1.- El día 09 nueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, el promovente presentó un formato de solicitud de Acceso, ante la Unidad de Transparencia del **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, por la que se requirió la siguiente información:

*"Solicito copia del dictamen médico que me fue practicado por este instituto mediante el cual se determinó que la invalidez por la cual estoy tramitando mi pensión no es total y permanente...solicito copia certificada"*

2.- Inconforme ante la falta de respuesta por parte del **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, el recurrente presentó formato de recurso de revisión, ante las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto el día 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, declarando lo siguiente:

*"voy a la Unidad de Transparencia para ver si ya tengo mi documento solicitado que es una copia del Dictamen Médico que fue practicado por la Institución de Pensiones del Estado. La señorita encargada me comenta que con 20 días hábiles y que no valla, que ella personalmente me habla a mi celular proporcionado. Los documentos fueron recibidos con fecha 9 de octubre del 2015 a la fecha del día de hoy 11 de noviembre no he recibido llamada alguna."*

3.- Mediante acuerdo emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto de fecha 17 diecisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en los artículos 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de **expediente 1218/2015**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo; se le informa que **serán admisibles toda clase de pruebas**, según lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento antes citado.

4.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 13 trece del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia, las constancias, que integran el expediente de Recurso de Revisión de número **1218/2015** remitidos por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, y en el cual se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- De igual forma en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación

correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se hizo sabedor a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 01 primero del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, mientras que el sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/948/2015 tal y como consta el sello de recibido de la Unidad de Transparencia e Información del IPEJAL

6.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, con fecha 03 tres del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, el oficio de número **UT/1209/2015** signado por la **Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al recurso de revisión, oficio presentado en la oficialía de Partes de este Instituto el día 03 tres del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, anexando; legajo de 06 seis copias simples, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

“...

Este sujeto obligado notificó el día 18 de noviembre de 2015 la resolución a la solicitud de acceso a datos personales del solicitante, ahora recurrente a través oficio No. UT/142/15, de esa misma fecha, mediante el cual se le entregó el documento solicitado, en original, referente a: *dictamen médico que le fue practicado por el IPEJAL, mediante el cual se determinó que la invalidez... no es total y permanente.*

...

No omito manifestar que desde el día en que se recibió la solicitud esta Unidad de Transparencia requirió a la Dirección de Prestaciones, en específico a la Jefatura de Prestaciones Sociales, vía correo electrónico y mediante oficio, la información/documentación solicitada.

En virtud de que el documento requerido no había sido remitido a esta Oficina por dicha Jefatura en el Plazo reglamentario, esta Unidad de Transparencia estuvo enviado en repetidas ocasiones correos electrónicos recordando a la Jefatura de Prestaciones Sociales el requerimiento del documento. Fue de esta forma que finalmente la jefatura proporciono el documento fuera de plazo legal para resolver la solicitud y ese mismo día esta Unidad de Transparencia lo entregó al Solicitante.

Luego entonces, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias con la finalidad de que la documentación requerida se entregara al solicitante en tiempo y forma, puesto que se estuvo insistiendo por medios diversos al área poseedora del documento, y por causas ajenas a esta Unidad, fue que el documento fue entregado fuera el termino legal.

...

Con estos cuatro documentos se demuestra que esta Unidad de Transparencia realizó diligentemente las gestiones necesarias para entregar el documento requerido al solicitante oportunamente, y que si éste fue proporcionado fuera del término legal; no fue por responsabilidad de esta Unidad de Transparencia, oficio Ni. UT/1142/15, de fecha 8 de noviembre de 2015.

Con lo anterior documento se comprueba que esta Unidad de Transparencia notificó al solicitante la resolución de la solicitud y que le entregó la documentación requerida, el mismo día que la dirección de prestaciones lo remitió a esta oficina; según consta el propio documento.

...

PIDO

...

**CUARTO.-** Que ese instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco resuelva el Presente recurso de revisión en el sentido de sobreseerlo, pues quedó demostrado que este Organismo realizó actos positivos y proporcionó al solicitante la documentación solicitada...”

7.- En el mismo acuerdo antes citado de fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia da cuenta de que las partes no se manifestaron respecto a optar por la vía de la conciliación, por lo que el recurso de revisión debió continuar con el trámite establecido por la ley de la materia.

Ahora bien y con el objeto de contar con mayores elementos para que este Pleno emita resolución definitiva se le **requirió** a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe y los anexos, rendidos por parte del **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, otorgándosele un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente.

Situación de la cual se hizo sabedor el recurrente a través de correo electrónico el día 10 diez del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince.

8.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de diciembre del año en curso, la ponencia de la Presidencia de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, hizo constar que la parte recurrente **no remitió manifestación alguna respecto al informe y anexos** que remitió el sujeto obligado; **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, siendo legalmente notificado el día 10 diez del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, a través de correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

En razón de lo anterior, elabórese resolución definitiva de conformidad a lo establecido por el artículo 102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los términos de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.-** El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 .1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto el día 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación. La solicitud de información fue presentada el día 09 nueve del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, por lo cual el sujeto obligado debió responder y notificar al solicitante a más tardar el 22 veintidós del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, tomando en consideración, por una parte, los 5 cinco días de que dispone el sujeto obligado para emitir respuesta y 02 dos días adicionales, para admitir la solicitud y 1 día más en que surte efectos la notificación de la admisión por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que el plazo de 10 diez días hábiles para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día 10 diez del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, tomando en consideración que los días 12 doce, 23 veintitrés del mes de octubre y 02 dos del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince se consideraron días inhábiles. Por lo que al presentarse el recurso de revisión el día 11 once del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince se tiene presentado fuera del término legal.

**VI.- Procedencia y materia del recurso.-** Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado; No resuelve la solicitud en el plazo legal.. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

**IV.-** Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efectos o materia el recurso. Cuando se trata de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, en actos positivos, hizo las aclaraciones necesarias, y en actos positivos entrega la información solicitada por la parte ahora recurrente.

Es así que de la información que el sujeto obligado anexo al informe de ley que remito se localizó el oficio de número UT/1142/2015 rubricado por la Secretario del Comité de Clasificación del IPEJAL, dirigido al recurrente, oficio que se inserta para una mejor ilustración:



Donde se manifiesta que dicho Comité de Clasificación del Sujeto obligado **RESOLVIÓ** como **PROCEDENTE** proporcionar la documentación requerida, toda vez que se acredita por parte del recurrente ser el titular de la información solicitada, documento que se encuentra a disposición del recurrente en original en la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, haciéndose conocedor el recurrente de dicha información el día 18 dieciocho del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince, tal y como consta la firma de recibido.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al **informe y anexos** que remitió el sujeto obligado en el que se advierte la entrega de la información solicitada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, este no se manifestó, siendo legalmente

notificado el día 10 diez del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince a través de correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

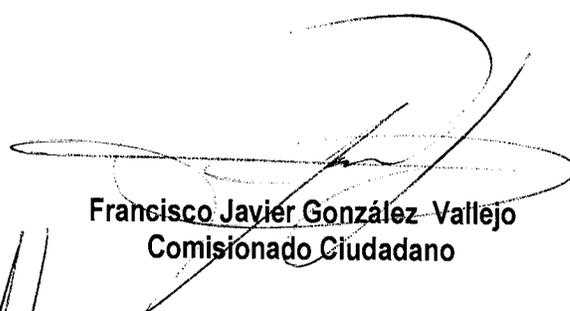
**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1218/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis.